

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 3 de Marzo de 2020

03 MAR 2020

Oficio No. O.P.T.1795

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Carrera 13 No. 27 - 00, Pisos. 1 y 3

notificacionesjud@sic.gov.co; contactenos@sic.gov.co;

Ciudad

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA

PROCESO N°: 11001220300020200035100

DE INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO
S.A.S.

CONTRA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO

Me permito comunicarle que mediante providencia de TRES (3) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020), proferida por el Magistrado (a) OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA, se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, para que dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación que para tal fin se les remite, se pronuncie sobre los hechos y pedimentos en ella contenidos. Por lo anterior, me permito remitirle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

A su vez, se ordena por su conducto (puntualmente al que tenga el expediente a su cargo) que entere de esta tramitación a todos los interesados en el Proceso No R 15-105774, lo cual acreditará junto con su respuesta al libelo en referencia. Lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.

Sírvase, en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
SECRETARIO

Anexo: lo enunciado en 48 folios

03/03/2020 17:04 ILCP

**Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Citar número y referencia del proceso.**

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil
Avenida Calle 24 No. 53 - 28 Of. 305 C
Conmutador 4233390 Ext. 4481 Fax Ext. 4494, 4488.

Señora
GLORIA ESPERANZA PÉREZ GIRALDO REPRESENTANTE LEGAL DE
INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO S.A.S.
AVENIDA AMÉRICAS NO 69 C - 27 PISO 2
info@isacolombia.com.co;
CIUDAD

03 MAR 2020

AT - 05453
RAD. 110012203000202000351

COMUNIQUE QUE MAGISTRADO (a) ÓSCAR FERNANDO YAYA PEÑA
MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA TRES (3) de MARZO de DOS MIL
VEINTE (2020) ADMITIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR
INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO S.A.S. CONTRA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO PUNTO ORDENÓ
NOTIFICAR LA PRESENTE ACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD
ACCIONADA COMA A TODAS LAS PARTES E INTERVINIENTES A
CUALQUIER TÍTULO DENTRO DEL PROCESO NO R 15-105774 PUNTO

ATENTAMENTE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
SECRETARIO

03/03/2020 17:01 ICP

**Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE al
correo ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Citar número y referencia del proceso.**

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA CIVIL DE DECISIÓN

Bogotá D. C., tres de marzo de dos mil veinte

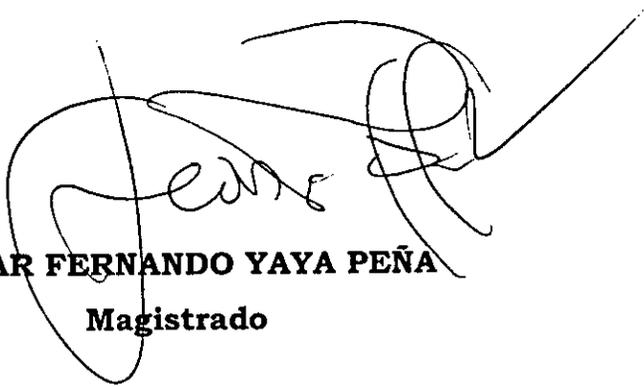
11001 2203 000 2020 00351 00

De la formulación de la demanda de tutela incoada por el Instituto Sociocultural Americano S.A.S., notifíquese a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que dentro del **día siguiente** a la comunicación que para tal fin se le remitirá, se pronuncie sobre los hechos y pedimentos en ella contenidos.

La SIC enterará de esta tramitación, a los distintos interesados en la acción de protección al consumidor que adelanta Sandra Patricia Cárdenas Rubio, frente a la actora constitucional (R. 15-105774), para que se pronuncien según estimen pertinente.

La Secretaría de este Tribunal **velará celosamente** por el cumplimiento estricto y OPORTUNO de los enteramientos ordenados en esta providencia.

Cumplase



OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA
Magistrado

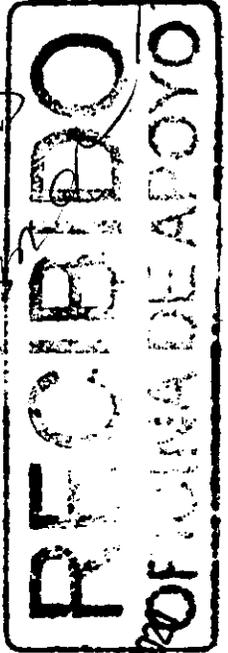
Bogotá D.C; 20 de febrero de 2020

Señor(a)

JUEZ ADMINISTRATIVO (REPARTO)



26 FEB 2020



Referencia: Acción de tutela- Derecho fundamental vulnerado- Debido proceso.

Accionante: Gloria Esperanza Pérez Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.365.333, como representante legal de la sociedad INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO S.A.S. identificada con NIT. 900.128.810-5

Accionado: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo- Superintendencia de Industria y Comercio.

Gloria Esperanza Pérez Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.365.333, como representante legal de la sociedad INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO S.A.S. identificada con NIT. 900.128.810-5, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover la **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales y fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones u omisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de su facultad jurisdiccional, que mencioné en la referencia de este escrito.

Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1. El 27 de julio de 2016 fue suscrita acta de conciliación, entre la señora Sandra Patricia Cárdenas Rubio identificada con cédula de ciudadanía No. 52.177.999, quien actuó a través de apoderada y la señora Gloria Esperanza Pérez Giraldo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.365.333, como representante legal de la sociedad INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO S.A.S. identificada con NIT. 900.128.810-5, respecto al proceso 15-105774, ante la Superintendencia de Industria y Comercio.
2. En dicha acta de conciliación la sociedad INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO S.A.S. se comprometió a favor de la señora Sandra Patricia Cárdenas Rubio identificada con cédula de ciudadanía No. 52.177.999 a dar por terminado el contrato No. P19106, a devolver la suma de doscientos treinta y cinco mil pesos (\$235.000) a la cuenta de ahorros proporcionada

- N
- por la misma y a entregar copia del desistimiento radicado ante el respectivo juzgado y suscrito por dicha sociedad y los abogados a cargo del proceso de cobro judicial iniciado en contra de la señora Cárdenas.
3. De acuerdo a lo anterior el 18 de agosto del 2016 la sociedad INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO S.A.S., envió al correo suministrado por la señora Sandra Cárdenas soporte de la consignación realizada a su cuenta bancaria No. 23010389107 del Banco Caja Social, por el valor de doscientos treinta y cinco mil pesos (\$235.000) y efectivamente dio por terminado el contrato No. P19106.
 4. Respecto al desistimiento del proceso de cobro judicial iniciado en contra de la señora Cárdenas, la sociedad INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO S.A.S., mediante oficios No. 15-105774-00015-0000 del 16 de julio del 2018, No. 15-105774-00013-0000 del 31 de julio de 2017 y correo del 6 de agosto de 2018 informo a la Superintendencia de Industria y Comercio, que la demanda había sido retirada el 23 de noviembre de 2015 y que en todo caso nunca había sido subsanada y ejercida la acción judicial por parte de los apoderados, para lo cual anexó copia simple de los pantallazos a los procesos en la página oficial de la rama judicial- "consulta procesos", oficio radicado por el abogado y copia del correo enviado a la señora Cárdenas, el 17 de agosto de 2016, en el que se le informaba de manera general la situación y se le indica que el documento de retiro de la demanda no había sido posible allegarlo, teniendo en cuenta un traslado de oficina de los abogados que llevaban el caso.
 5. En las anteriores comunicaciones se podía apreciar, entre otras, la inadmisión de la demanda, el rechazo de la misma y el posterior retiro; prueba suficientemente idónea de la inactividad o si se quiere de la inejecución de la acción, máxime porque la misma nunca se activó en realidad al interior del aparato jurisdiccional.
 6. Actualmente, en la página oficial de la rama judicial- consulta procesos, se puede apreciar que los procesos números 11001400304620150037701 y 11001400304620150070100, únicos procesos que aparecen en la búsqueda realizada con el criterio de partes (Sandra Patricia Cárdenas Rubio y Abogado Ricardo Castaño Rodríguez), aparecen archivados y sus últimas anotaciones dan a conocer la inadmisión, rechazo y retiro de la demanda.
 7. Es fundamental indicar que esta situación fue informada a la Superintendencia de Industria y Comercio y fueron anexados los pantallazos que daban prueba del cumplimiento de lo establecido en el acta de conciliación suscrita el 27 de julio de 2016.
 8. La Superintendencia de Industria y Comercio ignora las comunicaciones emitidas por parte de la sociedad INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO S.A.S., oficios No. 15-105774-00015-0000 del 16 de julio del 2018, No. 15-105774-00013-0000 del 31 de julio de 2017 y correo del 6 de agosto de 2018, donde se informa el cumplimiento de los puntos objeto de conciliación y el específico el estado actual de la demanda, la cual había sido retirada el 23 de noviembre de 2015, máxime cuando ni siquiera fue admitida y avocada el conocimiento por el juzgado respectivo.

- 9. Resulta paradójico que la superintendencia indique que la sociedad guardo silencio y no se manifestó de ninguna manera, cuando existen los soportes documentales de dichos escritos en los que se demuestra el cumplimiento de lo conciliado.
- 10. Mediante auto No. 40804 del 26 de abril de 2019 (consecutivo No. 27), se le impuso a título de sanción al INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO S.A.S., una multa por el incumplimiento de las órdenes contenidas en la sentencia proferida en audiencia el 27 de julio de 2016, por el valor de ciento quince millones novecientos treinta y cinco mil novecientos sesenta pesos (\$115.935.960).
- 11. Mediante oficio No. 15-105774-00031-0000 del 29 de abril de 2019, la sociedad INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO S.A.S., presenta recurso de reposición contra el auto No. 40804 del 26 de abril de 2019, manifestando, entre otras, el cumplimiento total de lo establecido en el acta de conciliación del 27 de julio de 2016.
- 12. Sin embargo, mediante auto número 00011672 del 11 de febrero de 2020, confirman el auto No. 40804 del 26 de abril de 2019, ignorando por completo los soportes anexos, la realidad material y procesal y violando abiertamente el debido proceso, pues indican que la sociedad demanda guardo silencio, cuando esto no es cierto, pues en tres oportunidades se estableció comunicación con la Superintendencia dando a conocer el cumplimiento de los acuerdos conciliados.
- 13. Así mismo, es fundamental indicar que efectivamente se dio cumplimiento a lo establecido en el acta de conciliación y muestra de esto son los soportes allegados en cada uno de los escritos presentados e Incluso en la presente acción de tutela.
- 14. La sanción Impuesta por la Superintendencia de Industria y Comercio, es abiertamente violatoria del debido proceso, pues no está teniendo en cuenta los soportes documentales anexados y la realidad material y procesal de los procesos adelantados, se basa en supuestos que no existieron como "que se guardó silencio a pesar de los requerimientos realizados".

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

DEBIDO PROCESO

Teniendo en cuenta que se establece una sanción, por un presunto incumplimiento que no existió, sin tener en cuenta los soportes allegados, la realidad material y procesal e ignorando las pruebas presentadas que dan fe del cumplimiento del acuerdo conciliatorio.

No se garantizó un efectivo derecho de defensa, pues los argumentos para confirmar la sanción, son establecidos en que se guardó silencio, ignorando las comunicaciones realizadas por el INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO S.A.S. mediante oficios No. 15-105774-00015-0000 del 16 de julio del 2018, No. 15-105774-00013-0000 del 31 de julio de 2017 y correo del 6 de agosto de 2018, donde se informa el cumplimiento de los puntos objeto de conciliación y el

especifico estado actual de la demanda, la cual había sido retirada el 23 de noviembre de 2015.

El INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO S.A.S., hizo uso de todos los mecanismos que tenía para hacerle caer en cuenta del error a la Superintendencia de Industria y Comercio, sin embargo esta confirma su decisión basada en presuntos incumplimientos que en realidad no existieron.

Suplico se tenga en cuenta el principio de la prevalencia de la realidad sobre las formalidades establecidas, pues como demostramos en los anexos, en los oficios presentados ante la Superintendencia de Industria y Comercio y la misma página de la rama judicial- consulta procesos, se cumplió con todos los acuerdos conciliatorios, jamás se incumplió con algún presupuesto e informamos de lo mismo en todo momento a la demandante la señora Sandra Cárdenas y a la Superintendencia.

Es más, frente al argumento más "fuerte" en el que indican que no se desistió de la demanda, suplico tengan en cuenta, que la misma no solo fue Inadmitida y rechazada, también fue retirada como se puede verificar en la página web de la rama judicial, procesos números 11001400304620150037701 y 11001400304620150070100, únicos procesos que aparecen en la búsqueda realizada con el criterio de partes (Sandra Patricia Cárdenas Rubio y Abogado Ricardo Castaño Rodríguez)

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se me garanticen mis derechos fundamentales al debido proceso.

Respecto a la Inmediatez, los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela son actuales, pues el auto que resuelve el recurso de reposición es del 11 de febrero de 2020.

Respecto al principio de subsidiariedad, ya agoté las diferentes instancias administrativas y judiciales al interior de la Superintendencia de Industria y Comercio y no fueron verificados mis argumentos, ni los oficios allegados, ni los soportes documentales que daban fe del cumplimiento del acuerdo conciliatorio quedando como única y última alternativa para proteger mis derechos fundamentales la acción de tutela.

5

Actualmente existe un riesgo Inminente a mis derechos fundamentales pues de no garantizarme el debido proceso, seré sancionada de manera injusta, pues no se me garantizo mi derecho de defensa, mis pruebas no fueron tenidas en cuenta, ni la realidad material y procesal debidamente demostrada en el marco del proceso, tal parece que fui ignorada y no se verifico el historial de la Superintendencia de Industria y Comercio, pues a pesar de los radicados, indican que guarde silencio.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez, TUTELAR a mi favor los derechos Constitucionales fundamentales invocados, ordenándole a la Superintendencia de Industria y Comercio:

PRIMERO. Revocar la decisión emitida a través del auto número 00011672 del 11 de febrero de 2020, a través del cual confirman el auto No. 40804 del 26 de abril de 2019, mediante el cual imponen a título de sanción al INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO S.A.S., una multa por el incumplimiento de las órdenes contenidas en la sentencia proferida en audiencia el 27 de julio de 2016, por el valor de ciento quince millones novecientos treinta y cinco mil novecientos sesenta pesos (\$115.935.960).

SEGUNDO. – Declaren el cumplimiento de los parámetros establecidos en el acta de conciliación del 27 de julio de 2016, entre la señora Sandra Patricia Cárdenas Rubio Identificada con cédula de ciudadanía No. 52.177.999, quien actuó a través de apoderada y la señora Gloria Esperanza Pérez Giraldo Identificada con cédula de ciudadanía No. 52.365.333, como representante legal de la sociedad INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO S.A.S. Identificada con NIT. 900.128.810-5, respecto al proceso 15-105774

ANEXOS DOCUMENTALES

1. Acta de conciliación del 27 de julio de 2016- proceso 15-105774.
2. Soporte de la consignación realizada a la señora Sandra Cárdenas y correo enviado informando dicha acción.
3. Pantallazos en pdf de los procesos números 11001400304620150037701 y 11001400304620150070100, únicos procesos que aparecen en la búsqueda realizada con el criterio de partes (Sandra Patricia Cárdenas Rubio y Abogado Ricardo Castaño Rodríguez), descargados de la página web de la rama judicial- consulta procesos.
4. Oficio No. 15-105774-00015-0000 del 16 de julio del 2018, radicado en la Superintendencia de Industria y Comercio.
5. Oficio No. 15-105774-00013-0000 del 31 de julio de 2017 radicado en la Superintendencia de Industria y Comercio.

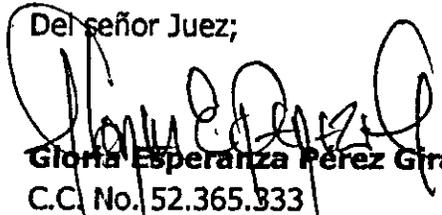
6. Correo del 6 de agosto de 2018, enviado a la Superintendencia de Industria y Comercio, donde se informa el cumplimiento de los puntos objeto de conciliación y el específico estado actual de la demanda, la cual había sido retirada el 23 de noviembre de 2015.
7. Auto No. 40804 del 26 de abril de 2019.
8. Oficio No. 15-105774-00031-0000 a través del cual la sociedad INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO S.A.S., presenta recurso de reposición contra el auto No. 40804 del 26 de abril de 2019.
9. Auto número 00011672 del 11 de febrero de 2020
10. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO S.A.S.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en _____ en la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico _____

A la acconada, Superintendencia de Industria y Comercio en la Carrera 13 No. 27 - 00, Pisos 1 y 3

Del señor Juez;



Gloria Esperanza Pérez Giraldo

C.C. No. 52.365.333

Representante legal de la sociedad INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO S.A.S. identificada con NIT. 900.128.810-5



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 82000106236A4B

10 DE ENERO DE 2020 HORA 14:25:30

5820001062 PÁGINA: 1 DE 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO S.A.S.

SIGLA : ISA COLOMBIA S.A.S.

N.I.T. : 900128810-5 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01663962 DEL 18 DE ENERO DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 5 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 43,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV AMERICAS NO. 69 C 27 P 2

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INFO@ISACOLOMBIA.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : AV AMERICAS NO. 69 C 27 P 2

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : INFO@ISACOLOMBIA.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000012 DE NOTARIA 9 BOGOTA D.C. DEL 10 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EL 18 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01103444 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MAGIC HOUSE LANGUAGE SCHOOL LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 005 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 25 DE AGOSTO DE 2010 INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01412110 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: MAGIC HOUSE LANGUAGE SCHOOL LTDA

Constanza
del Poder
Judicial
Trujillo

8

INSCRITA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01412110 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO S.A.S. CON SIGLA ISA COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
005	2010/08/25	JUNTA DE SOCIOS	2010/09/07	01412110
002	2015/08/24	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2016/03/30	02076160

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA CREACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS NO FORMALES DE IDIOMAS, DANZAS, PINTURA Y OTRAS ARTES ESPECIALIZADAS; IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN, COMRAVENTA, DISTRIBUCIÓN, EDICIÓN DE LIBROS, REVISTAS FOLLETOS, VIDEOS Y TEXTOS CULTURALES Y EDUCATIVOS, CLASES PARTICULARES Y A DOMICILIO, WEB SITES; INSTITUTOS DE ORIENTACIÓN PARA LA FORMACIÓN ESPECIALIZADA DE PERSONAL EN EL ÁREA DE IDIOMAS, HUMANÍSTICAS TÉCNICAS, SISTEMAS, MECÁNICA, SECRETARIADO Y DEMÁS ADMINISTRATIVAS MERCADERO Y VENTAS; ETC. LA EXPLOTACIÓN DE SU NOMBRE COMERCIAL ISA PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS Y LICITACIONES CON LOS GOBIERNOS NACIONAL INTERNACIONAL IGUALMENTE CON EL SECTOR PRIVADO; ASÍ MISMO CUALQUIER NEGOCIO QUE PRESERVANDO LA INTENCIÓN DEL OBJETO SOCIAL SEA NECESARIO PARA TAL FIN. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, ENAJENAR, CAMBIAR, ALQUILAR Y CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS INSUMOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. PARA SEGURIDAD DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES PODRÁ CONSTITUIR COMPAÑÍAS, FILIALES O SUBSIDIARIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL PODRÁ ADQUIRIR NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, PATENTES, LICENCIAS FRANQUICIAS Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. ADQUIRIR OTORGAR CONCESIONES CONTRACTUALES PARA SU EXPLOTACIÓN. EN DESARROLLO CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, CIVILES, INDUSTRIALES Y FINANCIERAS, SOBRE BIENES MUEBLE, INMUEBLE Y SERVICIOS, CONSTITUIR CUALQUIER GRAVAMEN CELEBRAR CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES O ADMINISTRATIVOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMO, CAMBIO DE DESCUENTO CUENTA CORRIENTE, DAR O RECIBIR GARANTÍA, GIRAR, ENDOSAR ADQUIRIR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TÍTULOS DE CUALQUIER ÍNDOLE SUSCRIBIR, ADQUIRIR Y ENAJENAR ACCIONES EN TODA CLASE DE SOCIEDADES, CON ARREGLO A LA LEY, INCORPORARSE EN LOS NEGOCIOS DE CUALQUIER COMPAÑÍA, ASOCIACIÓN O EMPRESA QUE TENGAN OBJETOS SOCIALES SIMILARES Y EN GENERAL CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS LÍCITOS QUE TIENDAN AL MEJOR DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, GIRARÁ, NEGOCIAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS NEGOCIABLES CIVILES Y COMERCIALES, ACTUAR COMO ACCIONISTA O FUNDADOR EN OTRAS COMPAÑÍAS QUE TENGAN FINES SIMILARES, FUSIONARSE CON ELLAS O INCORPORARSE A ELLAS, ABSORBERLAS TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO CON INTERESES, CON GARANTÍAS REALES O SIN ELLAS Y EN GENERAL LLEVAR A CABO TODO ACTO O CONTRATO DENTRO DE LOS LÍMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 82000106236A4B

10 DE ENERO DE 2020 HORA 14:25:30

5820001062 PÁGINA: 2 DE 3

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8559 (OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.)
CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD E ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE QUIEN TENDRÁ SUBGERENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS ALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES C LAS MISMAS ATRIBUCIONES DE ÉSTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 005 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 25 DE AGOSTO DE 201 INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01412110 DEL LIE IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE PEREZ GIRALDO GLORIA ESPERANZA C.C. 000000052365333

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000012 DE NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C. I 10 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EL 18 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01103444 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUBGERENTE PEREZ GIRALDO GLORIA ESPERANZA C.C. 000000052365333

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LE CORRESPONDE AL GERENTE EN FOR ESPECIAL LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, ASÍ CC EL USO DE LA RAZÓN SOCIAL CON LAS LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN EST ESTATUTOS. EN PARTICULAR TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES. REPRESENTAR LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. 2. CONVOC REUNIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CADA VEZ QUE FUERE NECESARIO. EJECUTAR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTE LA ASAMBLEA

ACCIONISTAS. 5. ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS. 6. OBTENER L
CRÉDITOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD, PREVIA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA
ACCIONISTAS. 7. CONTRATAR, CONTROLAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE
SOCIEDAD. 8. CELEBRAR LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO D
OBJETO SOCIAL Y RELACIONADO CON EL MISMO. 9. CONSTITUIR LOS APODERAD
JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUE
MARCHA DE LA EMPRESA, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTI
CONVENIENTE DE AQUELLAS QUE FUEREN DELEGABLES. 10. EJECUTAR LOS ACT
Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIA
EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO L
BIENES DE LA EMPRESA O CONSTITUIR GRAVÁMENES O IMPONER LIMITACIONES
DOMINIO SOBRE LOS MIMOS. PODRÁ DAR O RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES
DINERO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS, FIRMAR TODA CLASE DE TÍTUL
VALORES Y NEGOCIARLOS, PAGARLES, ACEPTARLES, RENOVARLES, PROTESTARLO
ENDOSARLAS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, ETC. 11. COMPARECER EN L
PROCESOS EN QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES
CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA; TRANSIGIR COMPROMETER, DESISTI
RENOVAR, RECIBIR, INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENE
EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA
COMPAÑÍA, REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE CUALQUIER FUNCIONARI
TRIBUNAL O AUTORIDAD, PERSONA NATURAL O JURÍDICA Y EN GENERAL CELEBR
TODOS LOS CONTRATOS Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE ESTÉN DIRECTAMEN
RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y LOS DEMÁS QUE TENGAN CO
FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LEGAL
CONVENCIONALMENTE SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE
EMPRESA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMERE : ISA COLOMBIA
MATRICULA NO : 01823283 DE 29 DE JULIO DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 5 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENCVADO : 2019
DIRECCION : AV AMERICAS NO. 69 C 27 P 2
TELEFONO : 2611712
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : INFO@ISACOLOMBIA.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN
EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE
CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. L
SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA
COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE MARZO
2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.0

11



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 82000106236A4B

10 DE ENERO DE 2020 HORA 14:25:30

5820001062 PÁGINA: 3 DE 3

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USU
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 59C DE 2000 Y DECRETO 5
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIPMA DIGITAL
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

28 JUL 2016

00000584



To lo nuevo limpio
y Colombiano



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

ACTA DE CONCILIACION

Acción de Protección al Consumidor

Radicación: 15-105774
Demandante: SANDRA PATRICIA CARDENAS RUBIO
Demandada: INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO S.A.S.

Ciudad y fecha: Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Por la Superintendencia de Industria y Comercio:

ANDRÉS VÉLEZ HERNÁNDEZ, Abogado del Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor.

Por la parte demandante:

SANDRA PATRICIA CARDENAS RUBIO, identificada con C.C. 52.177.999

SHIRLEY CATHERINE GARCIA HERRERA identificada con C.C. 1.015.402.270, y portadora de la tarjeta profesional No. 232.212 actuando en calidad de apoderada de la parte demandante.

Por la parte demandada:

GLORIA ESPERANZA PÉREZ GIRALDO, identificada con C.C. 52.365.333

Etapas adelantadas:

En desarrollo de la audiencia se efectuó lo siguiente:

1. Conciliación

Luego de exponer a las partes el objeto de esta etapa en cuanto a la posibilidad de lograr un acercamiento de sus aspiraciones frente a las respectivas pretensiones de la demanda, se escucharon manifestaciones recíprocas y se suscitó diálogo frente a una fórmula de arreglo, llegando al siguiente acuerdo:

1. La sociedad INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO S.A.S., identificada con NIT. 900.128.810-5 se compromete a favor de la señora SANDRA PATRICIA CARDENAS RUBIO identificada con C.C. 52.177.999 a dar por terminado el contrato No. P 19106 suscrito entre ambas partes.
2. La sociedad INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO S.A.S., identificada con NIT. 900.128.810-5 se compromete a favor de la señora SANDRA PATRICIA CARDENAS RUBIO identificada con C.C. 52.177.999 dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de esta



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

184

28 JUL 2016

00000584



13

conciliación a devolver la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$235.000), los cuales se consignaran a la cuenta de ahorros que informe la parte demandante. Aunado a lo anterior, dentro del mismo término deberá entregar copia del desistimiento radicado ante el respectivo juzgado y suscrito por dicha sociedad y los abogados a cargo del proceso de cobro judicial iniciado en contra de la parte demandante.

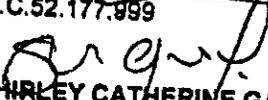
- 3. Para el cumplimiento de lo anterior, la señora SANDRA PATRICIA CARDENAS RUBIO identificada con C.C. 52.177.999 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta conciliación deberá enviar el número de cuenta de ahorros, tipo de cuenta y entidad bancaria al correo electrónico gloriaperez365@hotmail.com, así como también dirección física para que sea enviada la copia del desistimiento mencionado en el numeral 2 de esta acta.

En vista del acuerdo de las partes, este Despacho APRUEBA la presente conciliación dando por terminado el presente proceso. Así mismo, el Despacho advierte a las partes que esta acta de conciliación prestará mérito ejecutivo y hace transito a cosa juzgada, de conformidad con la ley 640 de 2001 y demás normas pertinentes.

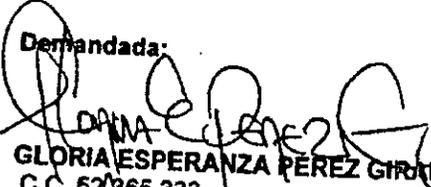
Agotada de esta manera el objeto de la diligencia a satisfacción de las partes se termina la presente diligencia, y se firma por quienes en ella intervinieron en señal de asentimiento con su texto.

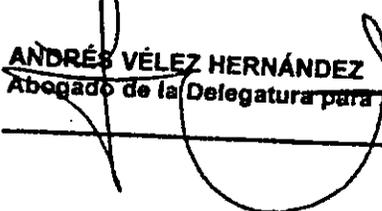
Demandante:

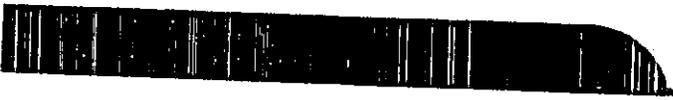

SANDRA PATRICIA CARDENAS RUBIO
C.C. 52.177.999


SHIRLEY CATHERINE GARCIA HERRERA
C.C. 1.015.402.270, T.P 237.212
Apoderada de la parte demandante

Demandada:


GLORIA ESPERANZA PÉREZ GIRALDO
C.C. 52365.333


ANDRÉS VÉLEZ HERNÁNDEZ
Abogado de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

~~7~~
M 7

----- Mensaje reenviado -----
De: Ica Colombia <info@icacolombia.com.co>
Fecha: 18 de agosto de 2010, 12:01
Asunto: CONSIGNACION CAJA SOCIAL
Para: spcardenas28@yahoo.com

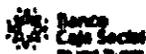
Buen día

Sra. Sandra Cárdenas

Adjunto encontraré la consignación efectuada en BANCO CAJA SOCIAL, de acuerdo con la AUDIENCIA DE LA SUPERINTENCIA.

Sin otro particular,

NOTA: Agradecemos nos de respuesta al correo enviado el día de ayer.
REFERENCIA: SOLICITUD.



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20100818 HORA: 10:05:58
CANTIDAD: 6235.000.00
OFICINA: 0419-PLAZA DE LOS ANDES
NO. CUENTA: 1111111111
NOMBRE: SANDRA P. CARDENAS
DIRECCION: PARRAL 1000
NO. TRANSACCION: 00000000

VR. TRANSAC.: 6235.000.00
VR. COMISION: 00.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

CR



215

Fecha de Consulta : Jueves, 20 de Febrero de 2020 - 08:36:34 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400304620150037701

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(NEMQUETEBÁ)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

048 Municipal - Civil	EDER ALONSO GAVIRIA
-----------------------	---------------------

Clasificación del Proceso

De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Archivo
--------------	--------------------	---------------------	---------

Sujetos Procesales

- RICARDO CASTAÑO RODRIGUEZ	- SANDRA PATRICIA CARDENAS RUBIO
-----------------------------	----------------------------------

Contenido de Radicación

--

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Actuación	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Fecha de Registro
17 Sep 2015	RETRÓ DE DEMANDA	RETRADA POR AUTORIZADA DE LA PARTE ACTORA			17 Sep 2015
08 Sep 2015	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/09/2015 A LAS 15:07:35.	10 Sep 2015	10 Sep 2015	08 Sep 2015
08 Sep 2015	AUTO RECHAZA DEMANDA				08 Sep 2015
07 Sep 2015	AL DESPACHO				07 Sep 2015
26 Aug 2015	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/08/2015 A LAS 09:12:22.	28 Aug 2015	28 Aug 2015	26 Aug 2015
26 Aug 2015	AUTO INADMITE DEMANDA				26 Aug 2015
21 Aug 2015	AL DESPACHO POR REPARTO				21 Aug 2015
21 Aug 2015	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 21/08/2015 A LAS 08:36:06	21 Aug 2015	21 Aug 2015	21 Aug 2015



Fecha de Consulta : Jueves, 20 de Febrero de 2020 - 08:37:48 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400304620150070100

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(NEMQUETEBÁ)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
046 Municipal - Civil		EDER ALONSO GAVIRIA	
Clasificación del Proceso			
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Archivo
Sujetos Procesales			
- RICARDO CASTAÑO RODRIGUEZ		- SANDRA PATRICIA CARDENAS RUBIO	
Contenido de Radicación			
Civiles			

Actuaciones del Proceso

FECHA DE ACTUACION	ACTUACION	DESCRIPCION	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	FECHA DE RECIBO
23 Nov 2015	RETIRO DEMANDA RECHAZADA	RETRADA POR ALIORTOZADA DE LA PARTE ACTORA			23 Nov 2015
08 Nov 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 08/11/2015 A LAS 14:39:08.	11 Nov 2015	11 Nov 2015	08 Nov 2015
08 Nov 2015	AUTO RECHAZA DEMANDA				08 Nov 2015
08 Nov 2015	AL DESPACHO				08 Nov 2015
21 Oct 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 21/10/2015 A LAS 07:52:48.	23 Oct 2015	23 Oct 2015	21 Oct 2015
21 Oct 2015	AUTO INADANTE DEMANDA				21 Oct 2015
24 Sep 2015	AL DESPACHO POR REPARTO				24 Sep 2015
23 Sep 2015	RADICACION DE PROCESO	ACTUACION DE RADICACION DE PROCESO REALIZADA EL 23/09/2015 A LAS 10:25:34	23 Sep 2015	23 Sep 2015	23 Sep 2015



REPORTE DEL PROCESO

11001400304620150037701

Fecha de la consulta: 2020-02-20 16:21:27
Fecha de sincronización del sistema: 2020-02-20 16:15:56

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2015-08-21	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 046 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	EDER ALONSO GAVIRIA	Ubicación del Expediente	Archivo
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandado	No	SANDRA PATRICIA CARDENAS RUBIO
Demandante	No	RICARDO CASTAÑO RODRIGUEZ

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia	Fecha Finaliza	Fecha de Registro
			Término	Término	
2015-09-17	Retiro de demandada	RETIRADA POR AUTORIZADA DE LA PARTE ACTORA.			2015-09-17
2015-09-08	Fijacion estado	Actuación registrada el 08/09/2015 a las 10:07:35.	2015-09-10	2015-09-10	2015-09-08
2015-09-08	Auto rechaza demanda				2015-09-08
2015-09-07	Al despacho				2015-09-07
2015-08-26	Fijacion estado	Actuación registrada el 26/08/2015 a las 09:12:22.	2015-08-28	2015-08-28	2015-08-26
2015-08-26	Auto inadmite demanda				2015-08-26
2015-08-21	Al Despacho Por Reparto				2015-08-21
2015-08-21	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 21/08/2015 a las 08:36:06	2015-08-21	2015-08-21	2015-08-21



REPORTE DEL PROCESO

11001400304620150070100

Fecha de la consulta: 2020-02-20 16:24:11
Fecha de sincronización del sistema: 2020-02-20 16:23:33

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2015-09-23	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 046 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	EDER ALONSO GAVIRIA	Ubicación del Expediente	Archivo
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	RICARDO CASTAÑO RODRIGUEZ
Demandado	No	SANDRA PATRICIA CARDENAS RUBIO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2015-11-23	Retiro Demanda	RETIRADA POR AURTORIZADA DE LA PARTE ACTIORA			2015-11-23
	Rechazada				
2015-11-09	Fijacion estado	Actuación registrada el 09/11/2015 a las 14:59:08.	2015-11-11	2015-11-11	2015-11-09
2015-11-09	Auto rechaza demanda				2015-11-09
2015-11-06	Al despacho				2015-11-06
2015-10-21	Fijacion estado	Actuación registrada el 21/10/2015 a las 07:52:48.	2015-10-23	2015-10-23	2015-10-21
2015-10-21	Auto inadmite demanda				2015-10-21
2015-09-24	Al Despacho Por Reparto				2015-09-24
2015-09-23	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 23/09/2015 a las 10:25:34	2015-09-23	2015-09-23	2015-09-23

Handwritten initials and a circled mark.



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
No. 16-100774-00018-0000
Fecha 2018-07-16 15:07:56 Dep 4002 GRUPO DEB
Tre 400 DEM PROT JURISD Eje 300 DEMAND
Act. 748 MEMORIAL Folio 2

Bogotá D.C 16 de Julio de 2.018.

copy

Señoras:
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Attn: Dra. DIANA PAOLA SANCHEZ PITTA,
Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.
Radicado: 15- 105774 - 12.

Por medio de la presente queremos informar que no se ha hecho posible realizar la entrega del título valor N° P 19106 suscrito a nombre de la Señora SANDRA PATRICIA CARDENAS RUBIO identificada con la Cedula de Ciudadanía 52.177.999 ya que este documento fue endosado a nuestra casa de Cobranza externa Asjarp Ltda, cabe destacar que en la audiencia se hizo énfasis sobre lo mencionado, dicha casa nos informa que esta demanda fue retirada el 23 de noviembre de 2015 y nunca fue ejercida, manifestando que el título valor fue "Extraviado" y es por ello que no se ha podido hacer la entrega.

A través del siguiente comunicado el INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO S.A.S identificado con NIT 900.128.810-5 y en cumplimiento con la conciliación establecida con la Señora SANDRA PATRICIA CARDENAS RUBIO identificada con C.C 52.177.999 refiere por terminado el contrato N° P 19106 suscrito entre ambas partes.

Nota: adjuntamos denuncia realizada vía web ante la policía nacional.

Atentamente.

[Handwritten Signature]
Gloria Esperanza Pérez Giraldo
C.C 52.365.333
Representante Legal.

19

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 15-105774-00013-0000

Fecha: 2017-07-31 13:31:34 Dep. 4007 G. VERIFICA_C1
Tra. 400 DEM PROT JURISD Eve: 362 DEMANDA
Act. 748 MEMORIAL Folios: 2

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR
BOGOTA D.C

J

RAD: 15- 105774
TRAMITE: 400

Cordial saludo;

De acuerdo a su solicitud, me permito informar que el pagare objeto de la obligación que presentaba la señora SANDRA PATRICIA CARDENAS, había sido endosado en propiedad al abogado RICARDO CASTAÑO RODRIGUEZ, quien a su vez había iniciado acción ejecutiva en contra de la señora CARDENAS, en el juzgado 55 civil municipal de Bogotá mediante el radicado 2015-1539.

En su momento el Dr. Castaño no realizo gestión alguna para impulsar la acción toda vez que estábamos al tanto de la decisión proferida por la superintendencia de industria y comercio, de tal manera que el proceso continuo su curso y el expediente fue remitido al juzgado 13 civil municipal de pequeñas causas, el cual ordeno su archivo.

Por lo anterior y dando cumplimiento al auto de fecha 26 de julio de 2017, el abogado CASTAÑO presento memorial ante el juzgado 13 civil municipal de pequeñas causas solicitando el desarchivo del expediente y el correspondiente desglose del título valor, con el fin de realizar la devolución de dicho documento a la sra CARDENAS. (Anexo copia memorial).

Una vez el despacho se pronuncie, allegaremos el título valor a su entidad con el fin que se realice tramite con la sra CARDENAS y se haga la correspondiente devolución.

Atentamente;

GLORIA PEREZ GIRALDO
Representante Legal
ISA sas

13

De: info@isacolombia.com.co
 Enviado el: 2018-08-06 17:09:39
 Para: contactenos@sic.gov.co
 Copia:
 Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO RADICADO No. 15-105774-17

Radicación: 15-105774- -00019-0000
 Fecha: 2018-08-08 13:45:44 Dependencia: 4007
 G.VERIFICA_CUMPLIMIE
 Trámite: 400 DEM PROT JURISD Evento: 362 DEMANDA
 Actuación: 746 MEMORIAL Folios 1

Señores Á
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DELEGATURA DE ASUNTOS JURISDICCIONALES ATN. DR. PEDRO ALEJANDRO NIÑO ROA COORDINADOR GRUPO DE TRABAJO DE SECRETARIA RADICADO No. 15-105774-17

Reciban cordial saludo,
 Con el presente estamos enviando la respuesta al radicado No.15-105774-17
 Quedamos atentos a sus comentarios.
 Cordialmente,

GLORIA ESPERANZA PEREZ GIRALDO REPRESENTANTE LEGAL INSTITUTO SOCIO CULTURAL AMERICANO ISA
sss PBX - 2611694 - 2611712 AVENIDA AMERICAS No. 69C-27

Validez jurídica de la notificación por medios electrónicos. Análisis de la sentencia del consejo de estado del 18 de marzo de 2010 En esta sentencia el Consejo de Estado a través de su Sala de Consulta y Servicio civil, fue consultado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones acerca de la aplicación de la equivalencia funcional de que habla la ley 527 de 1999 con respecto al artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y la ley 962 de 2005 sobre la posibilidad de realizar las notificaciones y publicaciones de actuaciones y actos administrativos a través de medios electrónicos. El consultante se apoya además en las sentencias C-662 y C-831 de la Corte Constitucional, analizadas en los párrafos anteriores y en la sentencia T- 686 de 2007 sobre el carácter oficial que guardan los datos almacenados de manera electrónica en los juzgados, así como la información digital acerca del historial de los procesos, la cual se configura como equivalente funcional a la información escrita en los expedientes (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. 18 de marzo de 2010. Consejero Ponente. Enrique José Arboleda Perdomo.) y la sentencia de la Corte Suprema de Justicia dentro del proceso 28909 en el cual se establece la viabilidad de realizar la citación para la diligencia de notificación personal a través de la dirección de correo electrónico informado en la demanda. Teniendo en cuenta dichas providencias los magistrados analizaron tres aristas: la notificación de actos administrativos de carácter personal y concreto; la validez jurídica y pro-batería de los mensajes de datos y las políticas gubernamentales acerca de la modernización del Estado plasmadas en los documentos del Conpes y en el programa estatal ágobierno en línea. En cuanto a lo primero, la corporación contenciosa procedió a analizar los presupuestos necesarios para la notificación como requisito esencial dentro de la exigibilidad de los actos administrativos de carácter particular y concreto, es decir, los que crean, modifican o extinguen un derecho en cabeza de una persona, natural o jurídica, bien por la actuación oficiosa de la administración o como resultado de una petición en interés particular de acuerdo con lo establecido en los artículos 5, 43 y 44 del Código Contencioso Administrativo. Dichos artículos hablan de una notificación de carácter presencial, para que de esta forma se le garantice al notificado la posibilidad de informarse del contenido del acto administrativo y poder ejercer los recursos que la ley le confiere. Partiendo de dicho análisis, el Consejo de Estado paso al segundo aspecto para deducir que para que la notificación realizada de manera virtual tuviera plenos efectos jurídicos, esta debía garantizar las mismas prerrogativas que el Código Contencioso Administrativo establecía en materia de notificaciones personales (Cfr. 33). Para ello acudió al principio del equivalente funcional de que habla la Ley 527 de 1999, en el sentido del mensaje de datos no se le puede negar eficacia y validez jurídica y probatoria por el simple hecho de serlo, siempre y cuando se pueda establecer la autenticidad del contenido y la certeza de que quién lo emitió sea efectivamente la persona que lo firmó (Código de Procedimiento Civil, Capítulo I, Art. 175 y Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo, Arts. 251 y ss.). Así mismo la citada ley señala que de los documentos generados electrónicamente se debe poder certificar la identidad de quien emite el mensaje y la certeza de que esta persona aprueba su contenido; que se pueda consultar el documento posteriormente a su creación; la integridad de la información contenida en el mensaje de datos desde el momento de su generación y su conservación en el formato original de envío o de recibo, con los datos de origen, destino, fecha y hora de envío, recepción o producción del documento (Cfr.33). Por último, y teniendo en cuenta lo decretado en la Ley 790 de 2002 sobre reestructuración de la administración pública, la Ley 962 de 2005 sobre racionalización de los trámites y la Ley 1314 de 2009 que establece el marco para la formulación de políticas públicas en el campo de las tecnologías de la información, se procedió a analizar la estrategia estatal llamada gobierno en línea.

21



Bogotá, agosto 6 de 2018

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RADI:15-105774- -17
FECHA:2018-07-31 06:50:12
TRA:400
EVE:362
ACT:432
FOLIOS:1

A través de esta misiva se acredita el cumplimiento de la orden contenida en la sentencia proferida en el asunto de la referencia, se adjuntan pruebas:

1. Según sentencia de la Superintendencia de Industria y Comercio se hace un reintegro a través de la cuenta:

Banco: Caja Social
Cuenta: De ahorros
A nombre de: Sandra Patricia Cárdenas Rubio
Número: 23010389107
VALOR: \$235.000

2. Se adjunta el correo electrónico (17 de agosto de 2016, 11:18) notificando que la empresa de cobranzas ASJURP LTDA, advierte que el pagaré No.19106 "se encuentra en la oficina de abogados ASJURP, ellos en este momento se encuentran en el proceso de traslado de oficina, razón por la cual les ha quedado imposible hacer llegar dicho documento".

3. ACTUACIONES DEL PROCESO donde el Dr. Ricardo Castaño en fecha 27/01/2016 rechaza de plano y se envía el proceso a los juzgados civiles municipales de pequeñas causas por falta de competencia. Se remiten por intermedio de la oficina de judicial. Se adjunta pantallazo de documento radicado)

4. Adjunto radicado :15-105774—00015-0000 DE 2018-07-16—Tra 400---Eve 362—Act:746 Memorial. De la denuncia por perdida de este título valor.

Cordialmente

GLORIA ESPERANZA PEREZ GIRALDO
REPRESENTANTE LEGAL
INSTITUTO SOCIO CULTURAL AMERICANO – ISA sas

Avenida Américas no. 69 c- 27- www.isacolombia.com.co -tels.: 2611694 – 2611712
info@isacolombia.com.co

Para: spcardenas28@yahoo.com

Reciba cordial saludo , Sra. Sandra Cardena

La presente tiene como fin solicitarle un plazo de 15 días aproximadamente , para enviarle el documento de retiro de la demanda del juzgado, .

Como lo manifestamos el día de la audiencia éste documento lo tramita la oficina de abogados ASJURP, ellos en éste momento se encuentran en el proceso de traslado de oficina, razón por la cual les ha quedado imposible hacer llegar dicho documento.

En cuanto al tema de la consignación , se realizará el día de mañana 18 de agosto de 2016, según lo acordado.

Agradecemos de antemano su colaboración y quedamos atentos a cualquier sugerencia.

Atentamente,

--
GLORIA ESPERANZA PEREZ

REPRESENTANTE LEGAL

Instituto Socio Cultural Americano S.A.S

www.isacolombia.com.co

28

D. CASTRO DE RODRIGUEZ, Y
 SANGRA PATRICIA CAROLINA RODRIGUEZ
 DEMANDA, FIANZA, PROBAR, MEDIDAS
 ACTUACION REGISTRADA EL 20/09/2015 A LAS 12:13:34

ACTUACION REGISTRADA EL 20/09/2015 A LAS 12:13:34
 SE HA PROSEGUIDO EN EL SEGURO PROCESO ALOR ALZONED
 POR LAS MOTIVACIONES DE LOS HECHOS CAUSADOS POR EL
 INTERES POR INTERESADO DE LA DEMANDA.

D. CASTRO DE RODRIGUEZ, Y
 SANGRA PATRICIA CAROLINA RODRIGUEZ
 DEMANDA, FIANZA, PROBAR, MEDIDAS

ACTUACION REGISTRADA EL 20/09/2015 A LAS 12:13:34

Actuaciones del Proceso

FECHA	TIPO DE ACTUACION	DESCRIPCION	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	FECHA DE CANCELACION
17 Sep 2015	RETIRO DE DEMANDA	RETRAGA POR AUTORIZACION DE LA PARTE AL FAVOR			17 Sep 2015
18 Sep 2015	FINACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 18/09/2015 A LAS 10:57:25	18 Sep 2015	18 Sep 2015	08 Oct 2015
18 Sep 2015	RECEPCION DEMANDA				18 Sep 2015
18 Sep 2015	ACTUACION REGISTRADA				07 Oct 2015
20 Sep 2015	ACTUACION REGISTRADA	ACTUACION REGISTRADA EL 20/09/2015 A LAS 12:13:34	20 Sep 2015	20 Sep 2015	20 Sep 2015
					20 Sep 2015



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 18-105774-0016-0000

Fecha: 2018-07-18 15:07:58 Dep: 4002 GRUPO DEF
Tra: 400 DEM PROT JUR/SD Evt: 362 DEMANDY
Act: 748 MEMORIAL Folios: 2

Bogotá D.C 16 de Julio de 2.018.

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Atn: Dra. DIANA PAOLA SANCHEZ FITTA.
Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.
Radicado: 18- 105774 - 12.

Por medio de la presente queremos informar que no se ha hecho posible realizar la entrega del título valor N° P 19106 suscrito a nombre de la Señora SANDRA PATRICIA CARDENAS RUBIO identificada con la Cedula de Ciudadanía 52.177.999 ya que este documento fue endosado a nuestra casa de Cobranza externa Asjurp Ltda, cabe destacar que en la audiencia se hizo énfasis sobre lo mencionado ,dicha casa nos informa que esta demanda fue retirada el 23 de noviembre de 2.015 y nunca fue ejercida, manifestando que el título valor fue "Extraviado" y es por ello que no se ha podido hacer la entrega.

A través del siguiente comunicado el INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO S.A.S identificado con NIT 900.128.810-5 y en cumplimiento con la conciliación establecida con la Señora SANDRA PATRICIA CARDENAS RUBIO identificada con C.C 52.177.999 reitera por terminado el contrato N° P 19106 suscrito entre ambas partes.

Nota: adjuntamos denuncia realizada vía web ante la policía nacional.

Atentamente.

Gloria Esperanza Pérez Giraldo
C.C 32.385.333
Representante Legal.

Avenida Américas no. 69 c- 27- www.bacolombia.com.co -tels.: 2611694 - 2611712
info@bacolombia.com.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

Bogotá D.C., _____ 26 ABR 2019

AUTO NÚMERO _____ 00040804

"Por el cual se impone una multa"

Acción de Protección al Consumidor
 Radicación: 2015-105774
 Demandante: Sandra Patricia Cárdenas Rubio
 Demandada: Instituto Sociocultural Americano S.A.S.

La Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de sus facultades y en especial, las conferidas en el artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, procede a decidir respecto de la imposición de las sanciones consagradas en el numeral 11 del mismo artículo, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Previa evaluación de las circunstancias acaecidas en el plenario, cumple precisar que la presente actuación se limita a verificar el efectivo cumplimiento de los compromisos pactados en la Audiencia de Conciliación llevada a cabo el 27 de julio de 2016, e incorporados en el Acta No. 584 del mismo año, en tanto que dicho compromiso debió ser acatado por el obligado en el tiempo señalado o, al menos, haber acreditado que agotó el procedimiento legal para obedecerlo, de modo que la inobservancia o mora en la que hubiera podido incurrir no le sea imputable en razón de haber demostrado con las pruebas idóneas que actuó de manera diligente, allanándose a cumplirla en el plazo señalado.

Así las cosas, revisado el expediente se pudo establecer en el presente asunto que:

1. El 27 de julio de 2016, SANDRA PATRICIA CÁRDENAS RUBIO y INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO S.A.S., celebraron el Acuerdo de Conciliación incorporado en el Acta No. 584 del mismo año, con el cual decidieron poner fin al proceso (Consecutivo No. 9).
2. En dicha diligencia las partes acordaron que, el INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO S.A.S., procedería a (i) dar por terminado el contrato No. P19106 suscrito entre ambas partes, (ii) que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la citada audiencia, devolvería a SANDRA PATRICIA CÁRDENAS RUBIO la suma de doscientos treinta y cinco mil pesos (\$235.000), los cuales se consignarían a la cuenta de ahorros informada por la parte demandante, así mismo, dentro del mismo término debía entregar copia del desistimiento radicado ante el respectivo juzgado suscrito por dicha sociedad y los abogados a cargo del proceso de cobro judicial iniciado en su contra (Consecutivo No. 9).
3. No obstante, no obra en el expediente registro alguno que dé cuenta que, a la fecha, el INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO S.A.S., hubiera entregado a la parte demandante copia del desistimiento radicado ante el respectivo juzgado, como se pactó en la referida audiencia de conciliación.
4. De acuerdo con lo anterior se colige que el plazo máximo para que la demandada diera cumplimiento a los compromisos pactados venció el 18 de agosto de 2016.

		Siempre	Casi	Algunas	Casi	Nunca
			Siempre	Veces	Nunca	
5	La zona donde vivo es segura					
6	En la zona donde vivo se presentan hurtos y mucha delincuencia					
7	Desde donde vivo me es fácil llegar al centro médico donde me atienden					
8	Cerca a mi vivienda las vías están en buenas condiciones					
9	Cerca a mi vivienda encuentro fácilmente transporte					
10	Las condiciones de mi vivienda son buenas					
11	En mi vivienda hay servicios de agua y luz					
12	Las condiciones de mi vivienda me permiten descansar cuando lo requiero					
13	Las condiciones de mi vivienda me permiten sentirme cómodo					

Las siguientes preguntas están relacionadas con su vida fuera del trabajo:

		Siempre	Casi	Algunas	Casi	Nunca
			Siempre	Veces	Nunca	
14	Me queda tiempo para actividades de recreación					
15	Fuera del trabajo tengo tiempo suficiente para descansar					
16	Tengo tiempo para atender mis asuntos personales y del hogar					
17	Tengo tiempo para compartir con mi familia o amigos					
18	Tengo buena comunicación con las personas cercanas					
19	Las relaciones con mis amigos son buenas					
20	converso con personas cercanas sobre diferentes temas					

28 ABR 2019

(ii) pantallazos de la página de la rama judicial en el que señala las actuaciones del proceso llevado a cabo por cobro judicial iniciado en contra de la demandante. Cumple precisarle, que los mismos no acreditan que la parte demandada hubiera allegado copia del desistimiento radicado ante el respectivo juzgado suscrito por dicha sociedad. Si bien revela el reembolso de la suma de dinero acordada, no revela el cumplimiento de la otra obligación a su cargo y solo corresponde al dicho de la parte demandada que carecen de valor probatorio, en tanto que como lo ha sostenido la jurisprudencia *"las atestaciones de las partes que favorezcan sus intereses, carecen, en el sistema procesal civil colombiano de importancia probatoria, a menos que se encuentren corroboradas con otras pruebas, caso en el cual su eficacia proviene de éstas y no de la aserción de la parte"*.

6. En ese sentido, nótese que mediante Auto No. 7736 del 30 de enero de 2019 (Consecutivo No. 23), debidamente notificado, el Despacho requirió nuevamente al demandado para que rindiera las explicaciones pertinentes y, de este modo, justificara los motivos por los cuales no había hecho efectivo el cumplimiento de lo pactado en la referida audiencia de conciliación, demostrando como era de su incumbencia, el acaecimiento de alguna circunstancia que la eximiera de responsabilidad. No obstante lo anterior, el demandado se limitó a allegar de nuevo el comprobante de consignación y los pantallazos de la rama judicial, los cuales no acreditan la totalidad del efectivo cumplimiento de los compromisos adquiridos.

7. En ese sentido, debe recalarse que las obligaciones pactadas en un audiencia de conciliación realizada en legal forma, conlleva para las partes el deber de emplear todos los medios idóneos, posibles o a su alcance para acatar los compromisos acordados en dicha diligencia, en los términos y plazos establecidos, sin dilación o condicionamiento, como quiera que el acta suscrita en esa oportunidad, hizo tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

8. Así las cosas, teniendo en cuenta que en estricta observancia del debido proceso el Despacho solicitó, en su momento, las explicaciones pertinentes a la demandada para garantizar sus derechos de contradicción y de defensa frente al presunto incumplimiento acusado por la actora y que la demandada no desvirtuó su omisión, resulta procedente imponer la multa prevista en el literal a) del numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

9. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en la citada norma, se impondrá a **INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO S.A.S.**, a título de sanción una multa sucesiva por valor de **CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$115'935.960)²**, que corresponden a **NOVECIENTOS OCHENTA (980)** días de retardo en el cumplimiento de lo pactado en la Audiencia de Conciliación llevada a cabo el 27 de julio de 2016, e incorporados en el Acta No. 584 de la misma anualidad, comprendidos entre el 19 de agosto de 2016, día siguiente a la fecha en que venció el plazo para el cumplimiento oportuno de lo acordado, y el 25 de abril de 2019, día inmediatamente anterior a la fecha en que se profiere el presente auto.

10. Con todo, cumple precisar que la imposición de la multa anteriormente descrita no exime al demandado del cumplimiento de la obligación impuesta en la Audiencia de Conciliación llevada a cabo el 27 de julio de 2016, e incorporados en el Acta No. 584 del mismo año, el cual deberá realizar de manera inmediata.

11. Vencido el término de ejecutoria de la presente providencia se procederá al archivo del expediente. Si persiste el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la citada sentencia, así deberá informarse al interesado al Despacho, para reiniciar el trámite conciliatorio.



Fecha de aplicación

Número de identificación
del respondiente (ID):

dd mm aaaa

CUESTIONARIO DE FACTORES PSICOSOCIALES EXTRALABORALES

INSTRUCCIONES

Este cuestionario de factores psicosociales busca conocer su opinión sobre algunos aspectos de su vida familiar y personal.

Le agradecemos que usted se sirva contestar a las siguientes preguntas de forma absolutamente sincera. Las respuestas que usted de al cuestionario, no son ni buenas, ni malas, lo importante es que reflejen su manera de pensar sobre las condiciones de su vida familiar y personal.

Sus respuestas serán manejadas de forma absolutamente confidencial.
Es muy importante que usted responda a todas las preguntas y en cada una de ellas marque una sola respuesta.

Por favor lea cuidadosamente cada pregunta y conteste señalando con una "X" en la casilla de la respuesta que mejor se ajuste a su modo de pensar. Si se equivoca en una respuesta táchela y escriba la correcta.

Ejemplo

	Siempre	Casi siempre	Algunas veces	Casi nunca	Nunca
Mi vivienda es cómoda	X				

Las siguientes preguntas están relacionadas con varias condiciones de la zona donde usted vive:

	Siempre	Casi Siempre	Algunas Veces	Casi Nunca	Nunca
1 Es fácil transportarme entre mi casa y el trabajo					
2 Tengo que tomar varios medios de transporte para llegar a mi lugar de trabajo					
3 Paso mucho tiempo viajando de ida y regreso al trabajo					
4 Me transporto cómodamente entre mi casa y el trabajo					

26 ABR 2019

sentencia, por lo que de ser procedente, la parte interesada podrá adelantar la acción ejecutiva correspondiente ante los jueces ordinarios competentes.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el incumplimiento de **INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.128.810-5, de la orden impartida por esta Entidad mediante la Audiencia de Conciliación llevada a cabo el 27 de julio de 2016, e incorporados en el Acta No. 584 del mismo año, según lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Imponer, a título de sanción, a **INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.128.810-5, una multa por valor de **CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$115'935.960)**, a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, que equivale a una séptima parte del salario mínimo legal vigente³ y corresponde a **NOVECIENTOS OCHENTA (980)** días de retardo del cumplimiento de la orden impartida, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: El valor de la sanción pecuniaria que por este auto se impone, deberá consignarse en efectivo o cheque de gerencia en la Cuenta Corriente No. 062-87028-2 del Banco de Bogotá, a nombre de la Superintendencia de Industria y Comercio identificada con el NIT No. 800.176.089-2. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y acreditarse en la ventanilla de Tesorería de esta Superintendencia con el original de la consignación, donde le expedirán el recibo de caja aplicado al auto sancionatorio. Vencido este plazo se cobrarán intereses por cada día de retardo, liquidados a la tasa del 12% efectivo anual.

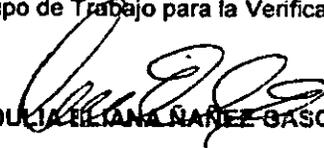
TERCERO: No obstante la imposición de la multa prevista en la presente decisión, para la parte accionada subsiste la obligación de cumplir las órdenes impartidas, so pena de que sea decretado, si hubiere lugar a ello, el cierre temporal del establecimiento de comercio, de acuerdo con lo contemplado en el literal b) del numeral 11) del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

CUARTO: Archivar el expediente, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, notifíquese el contenido del presente auto, por el medio más eficaz a **INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO S.A.S.**, así como a **SANDRA PATRICIA CÁRDENAS RUBIO**.

NOTIFÍQUESE,

La Coordinadora del Grupo de Trabajo para la Verificación del Cumplimiento


OBDILIA LILIANA NARELL GASCA

KRO

³ El Salario Mínimo Legal vigente para el año 2019, corresponde a \$ 828.116 pesos

27 de Julio 2017 y 30 de Julio de 2018

31

U0040804
AUTO N°

DE 2019 Hoja N° 4

26 ABR 2019



Delegatura Para Asuntos Jurisdiccionales

De conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C. G. del P., el presente auto se notificó por Estado.

No.

O/S.

29 ABR 2019

De fecha:

FIRMA AUTORIZADA

26

4	Me transporto cómodamente entre mi casa y el trabajo					
3	Paso mucho tiempo viajando de ida y regreso al trabajo					
2	Tengo que tomar varios medios de transporte para llegar a mi lugar de trabajo					
1	Es fácil transportarme entre mi casa y el trabajo					
		Siempre	Casi siempre	Algunas veces	Casi nunca	Nunca

Las siguientes preguntas están relacionadas con varias condiciones de la zona donde usted vive:

Mi vivienda es cómoda	X				
	Siempre	Casi siempre	Algunas veces	Casi nunca	Nunca

Ejemplo

Por favor lea cuidadosamente cada pregunta y conteste señalando con una "X" en la casilla de la respuesta que mejor se ajuste a su modo de pensar. Si se equivoca en una respuesta tachea y escriba la correcta.

Sus respuestas serán manejadas de forma absolutamente confidencial. Es muy importante que usted responda a todas las preguntas y en cada una de ellas marque una sola respuesta.

Este cuestionario de factores psicosociales busca conocer su opinión sobre algunos aspectos de su vida familiar y personal.

Le agradecemos que usted se sirva contestar a las siguientes preguntas de forma absolutamente sincera. Las respuestas que usted de al cuestionario, no son ni buenas, ni malas, lo importante es que reflejen su manera de pensar sobre las condiciones de su vida familiar y personal.

INSTRUCCIONES

CUESTIONARIO DE FACTORES PSICOSOCIALES EXTRALABORALES

Fecha de aplicación

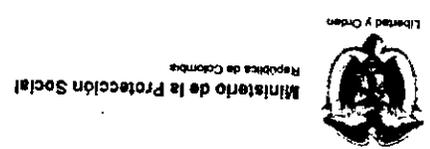
Número de identificación del respondiente (ID):

dd mm aaaa

Fecha de aplicación

Número de identificación del respondiente (ID):

ATENCIÓN:



Señora
Dr. OBDULIA ELIANA NAÑEZ GASCA
ABOGADO DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E.S.D.

21

38

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 15-105774-00031-0000

Fecha: 2019-04-29 15:08:22 Dep. 4002 GRUPO DEF
Tra. 400 DEM PROT JURISD Eje: 382 DEMANDA
Act. 713 REPOAPELA Folios: 12

2

AUTO NUMERO: 00040804
Fecha: 26/ABRIL/2019
Expediente: 15-105774
Acción: DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
Accionante: SANDRA PATRICIA CARDENAS RUBIO
Accionado: INSTITUTO SOCIO CULTURAL AMERICANO SAS

GLORIA ESPERANZA PEREZ GIRALDO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada civilmente como aparece al pie de mi firma actuando como representante legal de INSTITUTO SOCIO CULTURAL AMERICANO SAS, por medio del presente escrito y en conformidad con el Artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito impetrar ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SURSIDIO APELACIÓN** en contra el acto administrativo-Auto 00040804 del 26 de ABRIL de 2019, y en consecuencia declarar NULO dicho auto, por violar mi derecho de defensa y debido proceso, en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES

1. El 26 de abril del año 2019, sus Despacho profiere acto administrativo- Auto 000040804, que se desprende de la actuación administrativa iniciada por su entidad en relación con el expediente 15-105774.
2. En dicho acto administrativo su Despacho declara incumplimiento por parte nuestra a la conciliación celebrada el día 27 de julio de 2016, establecida en el acta No. 584 de la misma fecha, y en consecuencia impone a título de sanción a nuestra compañía una multa por valor de **CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$115.935.960)**.
3. De igual forma le otorga un término de 5 días hábiles a la demandada para que le dé cumplimiento a lo ordenando en el artículo 2 del citado auto.

II. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LOS CARGOS DE INCONFORMIDAD.

Antes de entrar a argumentar las razones y fundamentos de mi inconformidad y para que su Despacho se permita REPONER y por ende declarar nulo el referido auto, es mi deber manifestarle que el acto administrativo aquí recusado es susceptible de los recursos ordinarios por tratarse de un acto administrativo definitivo en conformidad con la definición del Artículo 43 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues el auto 00040804, del 26 de ABRIL de 2019, proferido por su Despacho está decidiendo directamente el fondo del asunto al declarar el incumplimiento de una orden impartida por su entidad y la posterior sanción y pago de una multa por la demandante. Siendo así que es procedente que su Despacho acepte y resuelva este recurso.

238

Ahora bien, respecto de la *ratio decidendi* del acto administrativo manifiesto que no estoy conforme con la declaratoria de incumplimiento y posterior sanción, toda vez que presenté en término y notifique al correo electrónico de la demandante la correspondiente copia de la consignación realizada, se expidió el paz y salvo donde se indica la terminación y resolución del contrato, y aporte una carta firmada por el abogado que había iniciado el proceso ejecutivo donde indicaba que la demanda fue rechazada y enviada a otro despacho, que una vez tuviéramos en nuestro poder el título valor sería enviado a su domicilio. (ver correo anexo).

Así mismo, sustento la petición de nulidad de lo actuado en cuanto a que la demandante no cumplió su deber en debida forma de notificar a su despacho el cumplimiento de nuestra obligación, y solo se limitó a indicar que recibió la consignación, pero omitió señalar que en el mismo correo recibió la consignación, la paz y salvo y la carta del abogado indicando que estaba en gestión de retirar la demanda.

Desconociendo el mecanismo que procede en dichas actuaciones administrativas, no radicamos ante su despacho los documentos que soportaran la prueba de nuestro cumplimiento, pero si enviamos a su despacho los correos donde demostraban que cumplimos con lo pactado y que en todo momento nuestra intención fue la de acatar el fallo y cumplir nuestra obligación.

Así las cosas, se observa que su Honorable Despacho, no tiene en cuenta los correos enviados por nuestra compañía acatando el cumplimiento de lo ordenado, y la parte demandante no informo en debida forma que recibió correo electrónico con los documentos que acreditaran dicho cumplimiento, más de forma temeraria señala que no cumplimos la conciliación y que no ha recibido el pagare.

Es preciso recordar, que el día 31 de julio de 2017 radique ante su despacho un memorial aportando copia del oficio presentado por el abogado RICARDO CASTAÑO, en el cual se solicitaba ante el juzgado 13 civil municipal de pequeñas causas de Bogotá, el desarchivo de la demanda, y el correspondiente desglose del título valor base de la acción judicial. (ver anexo).

Lo anterior prueba, que, aunque hayamos acreditado el cumplimiento de lo pactado en la audiencia de conciliación el día 18 de agosto de 2016 a través de correo electrónico enviado a la demandante, no nos desligamos de nuestra responsabilidad de agotar los medios para obtener el pagare y proceder con su correspondiente entrega.

Nuevamente el día 16 de julio de 2018, manifiesto a su despacho que la demanda fue retirada y que según indicaciones del abogado el pagare en mención fue extraviado, por lo cual procedo a radicar denuncia de perdida de documentos ante la página de la policía nacional, ratificando en mi memorial la terminación del contrato y por ende la falta de validez del pagare el cual nace a la vida jurídica por el contrato suscrito, el cual una vez resuelto deja sin validez jurídica cualquier anexo que se haya suscrito.

Punto en el cual debe traerse a colación la indicación del Artículo 44 del C.P.A.C.A., el cual dice que las medidas discrecionales que profiere su Despacho deben ser adecuadas con los fines que la norma autoriza y proporcional a los hechos que sirven de causa, y como se ha mencionado y se ha probado, en el término establecido en el acta de conciliación la cual es ley para las partes, informamos a la demandante sobre la devolución del dinero, expedimos el correspondiente paz y salvo, y notificamos sobre el trámite que se estaba realizando para reintegrar el pagare.

Siendo así que, por estos motivos, expreso mi inconformidad con la declaratoria de incumplimiento, y la imposición de una multa la cual a todas luces conlleva un desequilibrio injustificado hacia la parte pasiva, ya que como probamos con la decisión de conciliar, nuestro principal objetivo han sido el de cumplir con la normatividad vigente en materia de derechos del consumidor, en termino acatamos la orden impartida y hemos gestionado los trámites necesarios para la devolución del pagare, el cual no estaba en nuestro poder y partiendo del principio de buena fe acreditamos lo que el abogado nos indicó al señalar que dicho título fue extraviado.

Se vulnera nuestro derecho al debido proceso, ya que cumplimos nuestra obligación de cumplir con lo pactado en el acta de conciliación No.584, de igual forma acreditamos el cumplimiento de la misma a la parte demandante mediante correo electrónico el día 18 de agosto de 2016, y aportamos a su despacho las pruebas que acrediten el trámite que se realizó para la devolución del pagare, pero por causas externas y ajenas a nuestra voluntad ya que dicho título valor no reposaba en nuestro poder, se nos está imponiendo una sanción excesiva e injusta sin tener en cuenta los antecedentes citados, más aun cuando la corte constitucional en Sentencia C-388/00 :

"PRESUNCION LEGAL-Justificación de redistribución de cargas procesales

La razonable correspondencia entre la experiencia - reiterada y aceptada -, y la disposición jurídica, así como la defensa de bienes jurídicos particularmente importantes, justifican la creación de la presunción legal y la consecuente redistribución de las cargas procesales. Si bien, en principio, los sujetos procesales están obligados a demostrar los hechos que alegan como fundamento de su pretensión, lo cierto es que, en las circunstancias descritas y con el fin de promover relaciones procesales más equitativas o garantizar bienes jurídicos particularmente importantes, el legislador puede invertir o desplazar el objeto de la prueba. Es por lo anterior que un segmento importante de las presunciones legales tiende a corregir la desigualdad material que existe entre las partes respecto del acceso a la prueba y a proteger la parte que se encuentra en situación de indefensión o de debilidad manifiesta.

Lo anterior infiere un principio constitucional denominado "nadie está obligado a lo imposible" y para el presente caso resulta imposible para nuestra compañía devolver el pagare cuando este fue extraviado.

Por las razones expuestas a continuación me permito elevar las siguientes solicitudes:

III. SOLICITUD.

1. Sírvese, **REPONER** el Acto Administrativo Auto 00040804 del 26 de abril de 2019.
2. En consideración con lo anterior, sírvese **DECLARAR** el cumplimiento al acta de conciliación No. 584 del 27 de julio de 2016, teniendo en cuenta las documentales aportadas.
3. Declarar nulo el auto 00040804 de fecha 26 de abril de 2019, y por ende no imponer la multa mencionada en dicho auto.
4. **ARCHIVAR** el presente proceso.

IV. SOLICITUD SUBSIDIARIA

1. Sírvese, elevar con todos sus efectos y trámite el recurso de **APELACIÓN** que trata el Artículo 74 del C.P.A.C.A.

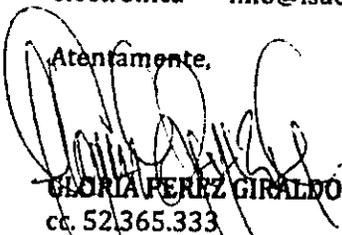
V. ANEXOS

- 1- Copia del e-mail enviado a la demandante el día 18 de agosto de 2016.
- 2- Paz y salvo expedido por nuestra entidad.
- 3- Copia de la consignación por valor de \$235.000.
- 4- Copia de la carta del abogado RICARDO CASTAÑO, indicando el retiro de la demanda.
- 5- Radicado ante su despacho el 31 de julio de 2017.
- 6- Copia del memorial del abogado RICARDO CASTAÑO ante el juzgado 13 civil municipal de pequeñas causas.
- 7- Copia del memorial radicado en su despacho el día 16 de julio de 2018.
- 8- Copia del denuncia por pérdida del pagare ante la policía nacional.

V. NOTIFICACIONES

Quien suscribe recibirá notificaciones en la Av américas No. 69 c 27 en la ciudad de Bogotá, y expresamente autorizo para que se me notifique a la siguiente dirección electrónica info@isacolombia.com.co

Atentamente,



GLORIA PEREZ GIRALDO
cc. 52365.333

Representante legal de INSTITUTO SOCIO CULTURAL AMERICANO. SAS.